

ciento ni inferior al tres por ciento», considera la Registradora que, al garantizar la hipoteca objeto de subrogación los intereses remuneratorios de tres años al tipo del trece cincuenta por ciento anual, que importaban 35.294,44 euros, es necesario señalar claramente la nueva responsabilidad hipotecaria de la finca, dado el carácter accesorio de la hipoteca respecto del crédito garantizado.

Según la Resolución de este Centro Directivo de 5 de noviembre de 1999, invocada por la Registradora, el carácter accesorio de la hipoteca respecto del crédito garantizado (cfr. artículo 104 de la Ley Hipotecaria y 1857 del Código Civil) implica la imposibilidad de discrepancia entre los términos definitorios de la obligación asegurada y los de la extensión objetiva de la hipoteca en cuanto al crédito (cfr. artículos 9 y 12 de la Ley Hipotecaria), de modo que en el presente caso, estableciéndose un tipo máximo del doce por ciento para los intereses remuneratorios, no cabe que su cobertura hipotecaria quede definida por referencia al tipo de interés superior que hasta entonces, y con fijación de la cantidad resultante (13,5 por ciento y 35.294,44 euros), constituía el límite máximo de aquélla. Y es que ni siquiera la necesaria interpretación de las cláusulas del contrato en el sentido más adecuado para que produzcan efecto y la valoración conjunta de todas ellas (cfr. artículos 1281, 1284 y 1285 del Código Civil) podría permitir a la Registradora entender implícitamente modificada la cobertura hipotecaria, toda vez que los límites de dicha cobertura no quedan expresamente modificados (antes bien, resultan de modo implícito mantenidos, al pactarse que el referido préstamo seguirá inalterado, excepción hecha de la mejora del tipo de interés), y se pone de manifiesto la incertidumbre que se crearía sobre el alcance (tres años al 12 por ciento o el plazo superior que, en conjunción con dicho tipo de interés, se corresponda con la cantidad máxima de 35.294,44 euros) de la cobertura hipotecaria de los intereses remuneratorios, vulnerándose con ello la exigencia de claridad y precisión en el contenido de los asientos registrales, impuesta por trascendencia erga omnes de sus pronunciamientos.

Esta Dirección General ha acordado desestimar el recurso y confirmar la calificación de la Registradora, no sin antes recordar a ésta que la calificación negativa habrá de ajustarse debidamente a las prescripciones del artículo 19 bis de la Ley Hipotecaria y, por tanto, con expresión de la motivación jurídica de las causas impeditivas, suspensivas o denegatorias, ordenada en hechos y fundamentos de derecho.

Contra esta resolución cabe recurrir mediante demanda ante el juzgado de lo civil de la capital provincial del lugar donde radica el inmueble, en el plazo de dos meses desde su notificación, siendo de aplicación las normas del juicio verbal, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 328 de la Ley Hipotecaria.

Madrid, 25 de abril de 2002.—La Directora general, Ana López-Monís Gallego.

Registrador de la Propiedad de Valladolid número 5.

10747 *RESOLUCIÓN de 13 de mayo de 2002, de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado número 69/02, interpuesto ante el Juzgado Central Contencioso-Administrativo número 10 de Madrid.*

Ante el Juzgado Central Contencioso-Administrativo número 10 de Madrid, don Miguel Ángel Saldaña Hernández, ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado número 69/02, contra Resolución de 22 de enero de 2002 por la que se aprueba y publica la relación definitiva de aprobados en las pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo de Secretarios Judiciales (turno restringido de méritos), convocadas por Resolución de 16 de noviembre de 2000.

En consecuencia, esta Dirección General ha resuelto emplazar a los interesados en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998, para que puedan comparecer ante la referida Sala en el plazo de nueve días.

Madrid, 13 de mayo de 2002.—El Director general, Carlos Lesmes Serrano.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Medios Personales al Servicio de la Administración de Justicia.

10748 *ORDEN JUS/1282/2002, de 30 de abril, por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Villalba, a favor de don Rafael Medina Abascal.*

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Villalba, a favor de don Rafael Medina Abascal, por fallecimiento de su padre, don Rafael Medina Fernández de Córdoba.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 30 de abril de 2002.

ACEBES PANIAGUA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Justicia.

10749 *ORDEN JUS/1283/2002, de 30 de abril, por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Yebes a favor de don José Eduardo Tur de Montis Figueroa.*

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Yebes a favor de don José Eduardo Tur de Montis Figueroa, por fallecimiento de su madre, doña Carmen Figueroa Muñoz.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 30 de abril de 2002.

ACEBES PANIAGUA

Ilmo. Sr. Subsecretario.

10750 *ORDEN JUS/1284/2002, de 30 de abril, por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de San Adrián, con Grandeza de España, a favor de don José María Sanz-Magallón y Rezusta.*

De conformidad con lo prevenido en el artículo 12 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de San Adrián, con Grandeza de España, a favor de don José María Sanz-Magallón y Rezusta, por cesión de su padre, don Gonzalo Sanz-Magallón y Hurtado de Mendoza.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 30 de abril de 2002.

ACEBES PANIAGUA

Ilmo. Sr. Subsecretario.

10751 *ORDEN JUS/1285/2002, de 30 de abril, por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Duque de Feria, con Grandeza de España, a favor de don Rafael Medina Abascal.*

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Duque de Feria, con Grandeza de España, a favor de don Rafael Medina Abascal, por fallecimiento de su padre, don Rafael Medina Fernández de Córdoba.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 30 de abril de 2002.

ACEBES PANIAGUA

Ilmo. Sr. Subsecretario.